



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 058 -2022/CNE-AP

Lima, 3 de abril de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0123-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por el correligionario **Miguel Orihuela Monroy**, Personero Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de San Isidro, Lima Metropolitana, encabezada por la correligionaria **MARÍA SHEYLA PATRICIA LAZO DEL CARPIO**;

CONSIDERANDOS:

1. El Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, con fecha 25 de marzo de 2022, emitió la **Resolución N° 0123-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve declarar **FUNDADA** la Solicitud de **TACHA** contra la lista que encabeza la correligionaria **MARIA SHEYLA PATRICIA LAZO DEL CARPIO**, por las siguientes consideraciones:
 - a. La lista encabezada por la correligionaria **MARIA SHEYLA PATRICIA LAZO DEL CARPIO**, no contendría la cuota joven que la ley establece para la procedibilidad de la postulación.
 - b. Es responsabilidad de los personeros de cada lista el asegurar que la lista presentada cumpla con los parámetros mínimos legales para que esta pueda ser admitida.
2. El Personero Legal de la Lista **TACHADA**, con fecha 29 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0123-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, con las siguientes consideraciones:
 - a. Se remitió un archivo PDF errado.
 - b. El CNE ha establecido en otras ocasiones la participación por encima de criterios administrativos.

ANÁLISIS DEL CASO:

1. Lo primero bajo análisis es si la Lista cumplió con los requisitos de fondo establecidos en las normas partidarias y legales, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
 - a. La Directiva N° 001-2022/CNE-AP, precisa con claridad los requisitos de Cuota Joven establecidos por la Ley, lo que no da lugar, por la precisión de la norma, a interpretaciones en contrario.
 - b. El sólo hecho que el propio Personero Legal reconozca que se remitió un archivo PDF errado, es una expresión clara que dicho archivo no cumplía con los requisitos de fondo exigidos por la normatividad vigente.
 - b. El cumplimiento de la Cuota de Jóvenes, constituye una norma de orden público, tal como lo establece la Resolución N° 0913-2021-JNE y la Resolución N° 0943-2021-JNE, disposiciones recogidas en la Directiva N° 001-2022/CNE.AP que regula el presente proceso electoral;
2. El otro punto bajo análisis es si el incumplimiento de un requisito de fondo constituye un criterio de orden administrativo:



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- a. Es claro que el incumplimiento de un requisito de fondo en la presentación de una Solicitud de Inscripción **NO CONSTITUYE UN CRITERIO DE ORDEN ADMINISTRATIVO**.
- b. Tal como lo consigna la Resolución apelada, es de **EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD** de los Personeros Legales dar cumplimiento a los requisitos de fondo, los que por sus propias características no resultan **SUBSANABLES**, salvo por aquel procedimiento que las propias Directivas consignan, que se cuente con **SUPLENTES** que puedan reemplazar al postulante observado.

POR LO EXPUESTO:

El Comité Nacional Electoral por **UNANIMIDAD**:

RESUELVE:

Primero. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0123-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por el correligionario **Miguel Orihuela Monroy**, Personero Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de San Isidro, Lima Metropolitana, encabezada por la correligionaria **MARÍA SHEYLA PATRICIA LAZO DEL CARPIO**.

Segundo. **CONFIRMAR** la **Resolución N° 0123-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve **FUNDADA** la Solicitud de **TACHA**, contra la lista que encabeza la **MARIA SHEYLA PATRICIA LAZO DEL CARPIO** y en consecuencia excluir a la lista encabezada por dicha correligionaria del proceso electoral, y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la misma.

Tercero. Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, para que proceda conforme a ella y disponga su publicación.

Cuarto. Notificar la presente Resolución a las partes, a los correos electrónicos registrados, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

SS.

Doris Guerrero Guerrero.

Pedro Villa Durand.

Cristina Tinoco Egoávil.

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Doris Emeida Guerrero Guerrero
PRESIDENTA

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Ing. Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Abog. Cristina Tinoco Egoavil
SECRETARIA